

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO OBLIGATORIO E IRRENUNCIABLE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2010,
PARA LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL COMERCIO.
(BOLETÍN Nº 7.066-13)**

LEY Nº 19.973 ESTABLECE FERIADOS	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y RECHAZADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Artículo 1º.- Declárase feriado el día 17 de septiembre de 2004. Artículo 2º.- Los días 1 de mayo, 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Artículo 3º.- Incorpórase en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, a continuación de la expresión "establecimiento respectivo", la siguiente frase, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido: "Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley Nº 18.700."."	PROYECTO DE LEY: "Artículo único.- Agrégase en la ley Nº 19.973, que establece feriados, el siguiente artículo transitorio: "Artículo transitorio.- De forma excepcional, el día 19 de septiembre de 2010 será feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores dependientes del comercio, con la excepción de aquellos señalados en el artículo 2º de este cuerpo legal."."

